

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100060-00**, informando que i) pese a que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior respecto de indicar la dirección de notificación judicial del señor TURNER BRADFORD RYAN, este último constituyó apoderado judicial, fue notificado por la secretaría del despacho y dio contestación a la demanda y ii) obra solicitud de medidas cautelares pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR AL EXPEDIENTE la notificación efectuada por la secretaría del Despacho al señor señor TURNER BRADFORD RYAN, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para los fines pertinentes.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del señor señor TURNER BRADFORD RYAN, al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S. de la J., de conformidad con los documentos obrantes en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del demandado señor **TURNER BRADFORD RYAN**.

Ahora, observa el despacho que desde la demanda inicial como la subsanación, la parte actora, solicitó medidas cautelares concernientes a la inscripción del presente proceso en el certificado de existencia y representación de la demandada NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS, para resolver sobre dicha medida cautelar, es necesario advertir que, en el proceso ordinario laboral no procede la medida cautelar solicitada, toda vez que tratándose de procesos ordinarios tal posibilidad solo se encuentra regulada expresamente en el artículo 85 A del CPTSS, adicionado por el artículo 37 de la ley 712 de 2001, normatividad que prevé que cuando el demandado, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando considere que el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle **caución** para garantizar las resultas del proceso, la cual puede oscilar entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones de lo que se pretende, por lo cual si se acredita tal situación, lo procedente sería la imposición de una caución y no la inscripción de la demanda solicitada, razón suficiente para **NEGAR** dicha petición.

En consecuencia, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y

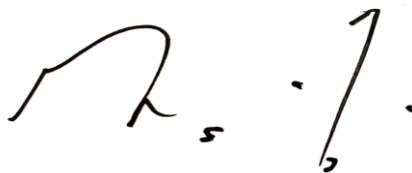
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día para el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que, en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2040bde053bd8b463c18b391302ce946f939a374fc515f9f30ba004c693448f**

Documento generado en 02/12/2022 05:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>